

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 1 de 27 de marzo de 1958, por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Nº 17 de 29 de agosto de 1957.

Decreto Ley Nº 2 de 13 de abril de 1958, por el cual se reforma la partida 048-01-01 del arancel de importación y se adiciona una nueva.

Decreto Ley Nº 3 de 15 de abril de 1958, por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 173 de 4 y 174 de 10 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 175 de 19 de mayo de 1957, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 281 de 31 de diciembre de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 782 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 32 de 19 y 33 de 24 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 39 de 21 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor Arnulfo Arias, en representación de la sociedad "Cajunía S. A."

Contrato Nº 31 de 17 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y James Courtney Kevlin, en representación de la sociedad "Colgate Palmolive (West Indies) Inc."

Corte Suprema de Justicia.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

REFORMASE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO LEY Nº 17 DE 1957

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 27 DE MARZO DE 1958)

por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone en su última parte el ordinal 29 de la Ley 24 de 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, establece las condiciones que debe reunir la persona que desempeñe el cargo de Director de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y,

Que en la redacción de dichas condiciones se llegó a extremos que hacen inoperante el artículo,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

Artículo 12.—Para el desempeño de sus funciones ejecutivas, la Comisión recomendará al Organismo Ejecutivo el nombramiento de un Director General que debe necesariamente ser panameño y poseer el título de Ingeniero Civil o de Ingeniero Electrico. Las funciones del Director General serán incompatibles con cualquiera vinculación directa o indirecta, proveniente de empresa eléctrica de la República, o grupo financiero extranjero que tenga, como organización subsidiaria, una empresa eléctrica establecida en el te-

rritorio de la República. Serán también incompatibles con el desempeño de la gerencia de una empresa privada o de cualquier cargo público, salvo el caso especial que indique el Artículo 246 de la Constitución Nacional".

Artículo 2º El presente Decreto Ley surtirá efecto a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organismo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bañero de Barrazá)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 8ª Sur—Nº 19-A-50
(Bañero de Barrazá)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

REFORMASE LA PARTIDA 048-01-01 DEL
ARANCEL DE IMPORTACION Y
ADICIONASE UNA NUEVA

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se reforma la partida 048-01-01 del
arancel de importación y se adiciona una nueva
partida al grupo 048 del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de la
especifica que le confiere el numeral 2, artículo
1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958;
oído el concepto favorable del Consejo de Gabi-
nete y con aprobación de la Comisión Legislativa
Permanente, y,

CONSIDERANDO:

Que la partida 048-01-01 del arancel de impor-
tación, establecido mediante el Decreto Ley Nú-
mero 25, de 23 de septiembre de 1957, liza en B/.
0.12 por kilo bruto el impuesto de importación
al trigo, avena y otros cereales, mondados, en ho-
juelas, perlas o preparados en formas similares,
incluso los preparados para desayuno, sin azúcar;

Que al enviarse a la Comisión Legislativa Per-
manente el proyecto que fue después Decreto-
Ley Número 25, antes mencionado, la partida
048-01-01 señalaba un aforo de B/. 0.04 el kilo-
gramo bruto, el cual fue aumentado por la Comi-
sión a B/. 0.12 el kilogramo bruto;

Que en virtud de la modificación referida en
el párrafo anterior, tanto el trigo como la avena
y los demás cereales sin azúcar quedaron sujetos
a un gravamen de importación igual al promedio
del impuesto que anteriormente pagaban, o sea
B/. 0.12, el kilogramo bruto, aunque no hubo la
intención de aumentar el gravamen sobre la avena
sin azúcar;

Que las hojuelas de avena sin azúcar son un
artículo básico de la alimentación popular y que
el aumento del arancel lo encarecería en forma
restrictiva para su consumo;

Que la comisión arancelaria ha recomendado
constantemente que la tarifa para dicho cereal
no exceda de B/. 0.04 el kilogramo bruto.

DECRETA:

Artículo Primero: La partida 048-01-01 del
arancel de importación quedará así:

048-01-01. Trigo, y otros cereales, mondados,
en hojuelas, perlas o preparados en formas si-
milares, incluso los preparados para desayuno,
n.e.p., sin azúcar. B/. 0.12 K. B.

Artículo Segundo: Créase una nueva partida
en el Grupo 048, así:

048-01-03 Avena mondada, en hojuelas o pre-
parada en formas similares, n.e.p., sin azúcar
B/. 0.04 H. B.

Artículo Tercero: Este Decreto-Ley regirá
sesenta (60) días después de su promulgación en
la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado.

El Presidente,
DIGGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

CREANSE CARGOS EN EL MINISTERIO
DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio
de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le
confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Cons-
titución Nacional y de lo que dispone el ordinal
1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de
1958, oído el concepto favorable del Consejo de
Gabinete, previa aprobación de la Comisión Le-
gislativa Permanente de la Asamblea Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnicas de la Comisión de
Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C. A.
A. P.) han aumentado considerablemente como

lo acredita la adjudicación de tres contratos para trabajos de acueductos que sobrepasan el medio millón de balboas;

Que estas obras requieren atención especial de un personal técnico capacitado, a fin de que su ejecución se lleve a cabo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones;

Que se ha iniciado el trabajo del alcantarillado, cuya complejidad requiere el concurso de mayor número de Ingenieros, Agrimensores, Dibujantes y Cadeneros;

Que en la actualidad la Dirección de la C. A. A. P. cuenta con un personal muy reducido de profesionales del tipo requerido lo que obliga su aumento para la mayor distribución del trabajo, de suerte que dicho personal llene su cometido con mayor responsabilidad.

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 28 de 29 de noviembre de 1956 en su aspecto técnico se crean dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dependientes de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:

1 Jefe Técnico de Departamento (Asistente del Director Ejecutivo) . . .	475.00	475.00
2 Jefes de Departamento . . .	450.00 c/u.	900.00
1 Ingeniero de 3ª Categoría . . .	300.00	300.00
1 Agrimensor de 1ª Categoría . . .	175.00	175.00
2 Agrimensores de 2ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Agrimensor de 3ª Categoría . . .	110.00	110.00
1 Dibujante de 2ª Categoría . . .	150.00	150.00
2 Dibujantes de 3ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Estenógrafa de 1ª Categoría (Bilingüe) . . .	150.00	150.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría . . .	125.00	125.00
1 Chofer de 2ª Categoría . . .	100.00	100.00
4 Cadeneros de 1ª Categoría . . .	90.00 c/u.	360.00
7 Cadeneros de 2ª Categoría . . .	60.00 c/u.	420.00
Artículo 2º Elimínanse en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:		
2 Taquígrafas de 3ª Categoría . . .	90.00 c/u.	180.00
1 Mensajero de 3ª Categoría . . .	75.00	75.00

Artículo 3º Los gastos que ocasionen estos sueldos se cargarán a la partida global que existe actualmente en el Presupuesto correspondiente al año de 1953.

Artículo 4º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su expedición. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173
(DE 4 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix de Bello, Portero de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir dle 16 de abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 174
(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Israel Rodriguez, Mensajero de Sexta Categoría en Chupampa, en

reemplazo de Cristóbal Bellido, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 175
(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 171 de 4 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 171 de 4 de mayo de 1957, así:

Donde dice Paulina Presilla, debe decir Paula Presilla Rodríguez, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 281

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se nombra el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Despacho General:

Gilberto Sucre C., Administrador General.
Alejandro Ferrer S., Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Sub-Administrador).

Viterbo Ivaldi, Secretario de 2ª Categoría.

Luis M. Soto, Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sub-Secretario).

Leonor Garrido G., Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Enna de De León, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Adda Luz Sucre, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Inés del C. Morales, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Carmen Alicia Wong, Oficial de 2ª Categoría.

Francisca R. de Cruz, Oficial de 2ª Categoría.

Digna Donado, Oficial de 3ª Categoría.

Alejandro Ledezma, Inspector de 6ª Categoría.

Dirección del Impuesto Sobre la Renta:

Pedro Medina A., Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Enrique Bermúdez I., Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Ana Julia López, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Jorge García Vega, Citador de 1ª Categoría.

Edgardo Quintero, Citador de 1ª Categoría.

Sección de Auditoría:

Rosa G. de Cervera, Auditor de 4ª Categoría.

Bertha S. de Pereira, Auditor de 4ª Categoría.

Himelda Sagel C., Auditor de 4ª Categoría.

Benedicta Sánchez, Auditor de 4ª Categoría.

Carmen Gamboa de Weeden, Inspector de 1ª Categoría (Contometrista).

Herlinda Lombardo, Inspector de 1ª Categoría (Contometrista).

Zahira V. de Espino, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Sonia Perigault, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Sección de Planillas:

Raquel A. de Arjona, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

América Hill de Duque, Oficial de 3ª Categoría.

Trinidad de Pardo, Oficial de 3ª Categoría.

Sección de Exoneraciones y Devoluciones:

Jorge A. Medina, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Jefe de Sección).

Cándida Fuentes, Estenógrafa de 4ª Categoría.

Sección de Patentes y Turismo:

Amada vda. de López, Contador de 1ª Categoría (Jefe de Sección).

Silvia Z. de Vallarino, Oficial de 1ª Categoría.

Sección de Paz y Salvo:

Pablo Emilio Quintero, Oficial de 4ª Categoría.

Rebeca M. de Diblassi, Oficial de 1ª Categoría.

Daisy A. Quirós, Oficial de 1ª Categoría (Operadora de Máquina).

Cecilia Castillo, Oficial de 1ª Categoría (Operadora de Máquina).

Vilma Herrera de Valle, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Carlota Espriella, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Sección de Archivos:

Paula M. de Rodríguez, Jefe de Sección de 5ª Categoría.

Lilia P. de Benitez, Oficial de 5ª Categoría.

Ana María Rivera, Oficial de 5ª Categoría.

Narcisca Morales, Oficial de 5ª Categoría.

Otilia Aguilera V., Oficial de 5ª Categoría.

Sección de la Zona del Canal - Panamá:

Máximo A. Duque Jr., Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Zaida Lasso de Tejada, Contador de 1ª Categoría (Receptor).

María S. de Bermúdez, Contador de 1ª Categoría.

Bianca Castrejón, Oficial de 2ª Categoría.

Deyanira Contreras, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Dirección del Impuesto de Licores:

Julio Abrahams, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Eduardo A. López, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Yolanda Quirós, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Claudina H. de Lupi, Liquidadora de 4ª Categoría.

Dolía A. de Quinzada, Liquidadora de 4ª Categoría.

Raúl González, Oficial de 1ª Categoría.

Eloy Rodríguez, Oficial Mayor de 1ª Categoría (Técnico de Alambiques).

Hilda Núñez, Oficial de 5ª Categoría.

Dorotea Small, Oficial de 5ª Categoría.

Carlos A. Pareja, Auditor de 1ª Categoría.

Emel Ospino B., Inspector de 1ª Categoría.

Manuel Alzamora, Inspector de 1ª Categoría.

Gregorio Lombardo, Inspector de 1ª Categoría.

César Ramos, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos R. Villa, Inspector de 1ª Categoría.

Roberto Marciaga, Inspector de 1ª Categoría.

Francisco Zaldívar G., Inspector de 1ª Categoría.

Eduardo Arias, Inspector de 1ª Categoría.

Luis A. Myers, Inspector de 1ª Categoría.

Eligio Franco, Inspector de 1ª Categoría.

Leopoldo Arosemena, Inspector de 1ª Categoría.

Domingo Gaitán, Inspector de 1ª Categoría.

Luis A. González, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos M. Vallarino, Inspector de 1ª Categoría.

Ricarte Ortiz, Inspector de 1ª Categoría.

Enrique Hernández, Inspector de 1ª Categoría.

José R. Porcell, Inspector de 1ª Categoría.

Mavis Eneida Huggins, Inspector de 1ª Categoría.

Inspectores de 4ª Categoría:

Francisco M. Sierra, Julio Barrera, Gabriel Novoa, Benjamín Arcesio Aranda, César Gordillo, Manuel Lucio Rodríguez, Tomás Herrera,

Juan Manuel de Arco Jr., Nicolás Rodríguez, Jaime Céspedes, Salvador Hernández, Iván Nelson González, Guillermo Mansfield, Arcadio Benavides, Alberto Escobar P., Manuel Serracin,

Juan B. Arjona, Germán Soto, César Quintero, Waldo Goty, Mercedes Araujo, Federico Chin, José C. González, Saúl Paredes, Víctor M. Valenzuela, Víctor M. Santiago Jr., José O. Victoria,

Rodrigo Mercado, Olmedo E. López, Vicencio Marcucci, Etevlino De Gracia, Plinio Lombardo, Abelardo Carrera, Alberto Watson, Rubén Nieto,

A. Ranulfo Vargas, Víctor M. Mesa, Alfredo Fernández, León Benigno Guerrero, Alfonso Marciscano, Juan Alfo Morales, Marcelino Quintana,

Carlos Boyd, Sergio Bustamante, Francisco Valdés Ríos, Raúl Díaz, José L. González, Gilberto Moyano Gallardo, Mario Senior, Candelario Tunón, Alfonso Fábrega Jr., Guillermo Carrillo,

Benjamín Rodríguez, Augusto Cerrud, Luis Carlos Ríos Jr., Laura M. de Saravia y Guillermo Rodríguez.

Planta Rectificadora de Alcoholes:

Carlos E. Marichal Boyd, Químico Administrador.

Julio César Lore, Oficial de 3ª Categoría.

James Jackson, Oficial de 5ª Categoría.

Benedicto Valencia, Oficial de 5ª Categoría.

Pablo Jaén, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Daniel Arias Puello, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Basilio Rodríguez, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Jorge Ojalora, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Depósito Oficial de Alcoholes:

Máximo Jannet, Administrador de 6ª Categoría.

Julio C. Cedeño, Oficial de 3ª Categoría.

Zoilo Martínez, Celador de 2ª Categoría.

José Vega, Celador de 2ª Categoría.

Juan Rudas, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Basilio Censión, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Pedro Pablo Sánchez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Carlos Ramírez, Portero de 2ª Categoría.

Pesaduría Oficial de Ganado:

Sebastián Garrido Ha., Administrador de 6ª Categoría.

Gilberto Lombana, Cajero de 3ª Categoría.

José Mercedes Reyes, Oficial de 4ª Categoría.

Susano Rivas, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Serafín Ruiz, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Daniel Urbina, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

José Herrera, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles:

Carlos Gaubeca U., Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Luis M. Adames P., Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Elba Yolanda Moreno, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Dilia R. de Flores, Contador de 1ª Categoría.

Corsino Araúz Jr., Jefe de Sección de 2ª Categoría (Jefe de Catastro).

Graciela F. de Gálvez, Contador de 3ª Categoría.

Alicia I. McKay, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Rebeca Q. de Burgos, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Luz Irene A. de Castillo, Oficial de 4ª Categoría.

Casimira B. de Escobar, Oficial de 4ª Categoría.

Angel D. Credidio, Oficial de 4ª Categoría.

Mercedes F. de Vandestein, Oficial de 4ª Categoría.

Emma Tejada de Alba, Oficial de 4ª Categoría.

Lilia Lemus, Liquidadora de 5ª Categoría.

Alfredo Aguilera, Liquidador de 5ª Categoría.

Doris Castillo, Oficial de 5ª Categoría.

Ligia Latorre, Oficial de 5ª Categoría.

Eneida Vargas, Oficial de 5ª Categoría.

Ana Raquel Moreno, Oficial de 5ª Categoría.

Dalis R. de Medina, Oficial de 6ª Categoría.

Janice B. de Quintero, Oficial de 6ª Categoría.

Dirección de Tributos Varios:

Héctor Spencer, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Dominga Aurora Justavino, Oficial de 4ª Categoría.
 Aura Cano, Oficial de 4ª Categoría.
 Libia García, Oficial de 4ª Categoría.
 María L. de Lam, Oficial de 4ª Categoría.
 Beatriz Ramírez de Sánchez, Oficial de 4ª Categoría.
 Zoraida de Virel, Inspector de 1ª Categoría (Contometrista).

Dirección de Tabulación:

Ernestina Moscoso, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.
 Elia I. Gutiérrez, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.
 Pedro A. Brown, Tabulador de 1ª Categoría.
 Elia Barranco, Tabuladora de 1ª Categoría.
 Georgina Durán, Tabuladora de 1ª Categoría.
 Blanca D. de Espino, Tabuladora de 2ª Categoría.
 Emma de Ramos, Tabuladora de 2ª Categoría.
 Mercedes Arrocha, Tabuladora de 2ª Categoría.
 Elida de Robinson, Tabuladora de 2ª Categoría.
 Adriano Vásquez Espino, Tabulador de 3ª Categoría.
 Zulia de Mora, Tabuladora de 3ª Categoría.
 Rosaura Q. de Sánchez, Tabuladora de 3ª Categoría.
 Cecilia de Molina, Tabuladora de 3ª Categoría.

Dirección de Recaudación:

Gumersindo Montenegro, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.
 Iván Tejeira, Secretario de 2ª Categoría.
 Enrique Barria N., Auditor de 1ª Categoría.
 César Herrera, Auditor de 1ª Categoría.
 Nidia Meza de Filós, Estenógrafa de 2ª Categoría.
 Cecilia de Velarde, Estenógrafa de 2ª Categoría.
 Rosario Dubois, Estenógrafa de 2ª Categoría.
 Rafael Carrizo, Inspector de 2ª Categoría.
 Rodrigo Arosemena, Inspector de 2ª Categoría.
 Manuel A. Flores, Inspector de 2ª Categoría.

Dirección de Receptoría:

José M. Paredes, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.
 Luis R. Levy, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.
 Adelina Navas Prieto, Cajera de 1ª Categoría.
 Luis Franceschi, Cejero de 1ª Categoría.
 Oscar Escobar, Cajero de 1ª Categoría.
 Eulogia R. de Arias, Cajera de 1ª Categoría.
 Norma de Russell, Cajera de 3ª Categoría (Registro Público).
 Berta Barria, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Custodio).
 Lily Lombardo, Oficial de 3ª Categoría (Asistente del Custodio).
 Gloria López de Lozano, Oficial de 1ª Categoría (Custodio de Planillas).
 Malina de Carrasquilla, Liquidadora de 5ª Categoría.
 Olga de Moreno, Liquidadora de 5ª Categoría.
 Sara Cecilia González, Liquidadora de 5ª Categoría.

Leovigilda Quintero, Liquidadora de 5ª Categoría.
 Jacinta V. Patiño, Oficial de 1ª Categoría.
 Laura López, Oficial de 1ª Categoría.
 Luis Alberto González, Oficial de 5ª Categoría.
 Luis C. Mata, Inspector de 6ª Categoría.

Administración Provincial de Colón:

Alfonso J. Palacios, Jefe de Departamento de 3ª Categoría en interinidad (Administrador Provincial).
 Crescencio Arosemena, Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sub-Administrador Provincial).
 Berta B. de Quintero, Inspector de 1ª Categoría (Custodio de Recibos).
 José M. Vásquez, Cajero de 3ª Categoría.
 Blanca de Duque, Cajera de 3ª Categoría.
 Angel Ayarza, Auditor de 2ª Categoría.
 Carmen Villa de Guardia, Oficial de 1ª Categoría.
 Ana de Lanúza, Contador de 2ª Categoría.
 Luisa Sagel vda. de Grosso, Contador de 2ª Categoría.
 Amelia Gaursac, Estenógrafa de 2ª Categoría.
 Mauricio Martínez, Inspector de 4ª Categoría.
 Mildred Lindsey, Inspector de 4ª Categoría.
 Sara vda. de González, Oficial de 4ª Categoría.
 Brunilda Alonso, Oficial de 4ª Categoría.
 Francisca Villaverde, Mecnógrafa de 1ª Categoría.
 Olga López de Tuñón, Mecnógrafa de 1ª Categoría.
 América de León, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).

Mercado Público de Colón:

Lorenzo Rodríguez, Administrador de 6ª Categoría.
 José C. Barrios, Cajero de 4ª Categoría.
 Catalino Góndola, Oficial de 4ª Categoría.
 Francisco Rodríguez G., Oficial de 4ª Categoría.
 Marcial Acosta, Celador de 2ª Categoría.
 José Irené Betegón, Celador de 2ª Categoría.
 Benito Catuy, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
 Pablo Morales Vidal, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
 Dagoberto García, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
 Carlos Ciement, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Administración Provincial de Bocas del Toro:

Ulises Gershaw, (en interinidad) Administrador de 5ª Categoría.
 Julia González de Serrut, Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).
 Carlos A. Reid, Oficial de 3ª Categoría.
 Zenaida Ospina, Portera de 3ª Categoría.

Muelle de Bocas del Toro:

Felipe B. López, Administrador de 7ª Categoría.
 Juan Bernard, Oficial de 8ª Categoría.
 Joseph Christopher, Oficial de 8ª Categoría.
 Samuel Small, Oficial de 8ª Categoría.

Administración Provincial de Chiriquí:

Ricaurte Saval (en interinidad) Administrador de 4ª Categoría.
 Gonzalo Garcés, Secretario de 7ª Categoría.
 Rafael Castillo, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Receptor).
 Ofelia Montenegro, Oficial de 3ª Categoría.
 José Daniel Villarreal, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).
 Dora Villarreal, Portera de 3ª Categoría.

Mercado de Puerto Armuelles:

Dominga de Corelia, Administrador de 9ª Categoría.
 Pedro Miranda, Oficial de 10ª Categoría.

Muelle de Remedios:

Amado Castillo, Peón Subalterno de 10ª Categoría.

Administración Provincial de Coclé:

Carlos Carles G., (en interinidad) Administrador de 5ª Categoría.
 Rafael Lyseric, Secretario de 7ª Categoría.
 Carlos Alzamora, Oficial de 3ª Categoría (Custodio de Recibos).
 Antonio Rodríguez, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).
 Raquel A. Ramírez, Oficial de 6ª Categoría.
 Leopoldo Saavedra, Portero de 3ª Categoría.

Muelle de Aguadulce:

José Gil Herrera, Administrador de 9ª Categoría.

Administración Provincial del Darién:

Julio A. Lore, (en interinidad) Administrador de 5ª Categoría.
 Francisco C. Achong, Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques).
 Bolívar Cañizales C., Inspector de 6ª Categoría.
 Fernando Escobar V., Oficial de 6ª Categoría.
 Juana Caicedo, Portera de 3ª Categoría.

Administración Provincial de Herrera:

Dimas Rodríguez, Administrador de 5ª Categoría (en interinidad).
 Julio Chen, Secretario de 7ª Categoría.
 Ricaurte Solís, Oficial de 3ª Categoría (Custodio de Recibos).
 Abel Ramos, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).
 Rubén Darío Solís, Oficial de 6ª Categoría.
 Adriano Solís Ayarza, Portero de 3ª Categoría.

Muelle Fiscal de Chitré:

Concepción Rodríguez, Celador de 3ª Categoría.

Administración Provincial de Los Santos:

Bredio Borrero (en interinidad) Administrador de 5ª Categoría.
 Ricaurte González, Secretario de 7ª Categoría.
 Benilda B. de Vergara, Oficial de 3ª Categoría (Custodio de Recibos).
 Francisco Peña, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).
 Ciro Urriola, Oficial de 6ª Categoría.
 Hilario García, Portero de 3ª Categoría.

Ernesto Mora, Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques).

Administración Provincial de Veraguas:

Efraín Alvarez (en interinidad) Administrador de 4ª Categoría.
 Virgilio Arófulo, Secretario de 7ª Categoría.
 Catalina Pimilla, Oficial de 3ª Categoría.
 José A. Sanjur, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras).
 Manuela M. de Vargas, Oficial de 6ª Categoría.
 Abigañ Vergara, Portero de 3ª Categoría.

Parágrafo 1º Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Parágrafo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos que no aparecen en el presente artículo, para los cargos que en él se especifican.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 782
 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1955)
 por el cual se nombra Inspectores de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Inspectores de Educación de Tercera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Francisco Garrido, para la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Alejandro Henríquez, quien pasa a otra Provincia Escolar.

Pedro M. Ayala, para la Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de David S. Salamin, quien ha sido jubilado.

Alicia Reyes, para la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Federico Zentner, quien ha sido jubilado.

Oiga Moreno, para la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Nicasio A. Vargas, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase Inspectores de Educación de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Horacio Velarde, para la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Francisco Garrido, quien ha sido ascendido.

Eustolio Castellero, para la Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Pedro M. Ayala, quien ha sido ascendido.

Carlos A. Carrión, para la Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Alonso Velarde, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 32

(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sanidad Vegetal*

Nómbrese a los señores Demetrio Ríos, Felipe Antonio Quijada y José Adolfo Ros Zanet, Instructores de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 33

(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sección de Agencias Agrícolas*

Nómbrese al señor Abelardo Herrera, en reemplazo de Gregorio Ramos, Chofer de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Arnulfo Arias, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-16582, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Caprinja, S. A.", según consta en la Escritura Pública N° 1208 de 24 de abril de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 55, Tomo 304, Asiento 66.394, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica a la actividad industrial de torrefacción de café y a la elaboración y empaque de cremas y harina de cereales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- Mantener una inversión no menor de cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato;
- Producir y ofrecer al Consumo Nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo Técnico Oficial competente;
- Fomentar hasta donde sea posible, la producción nacional de las materias primas necesarias para sus actividades;
- Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;
- Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;
- Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;
- No emprender o participar en negocios de venta al por menor;
- Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato;
- No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y bolsas o empaques de celofán y de glacine cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de las actividades de torrefacción, elaboración y empaque de los productos de la Empresa;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas en las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el im-

puesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativa, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Arnulfo Arias.
Céd. 47-16582

Aprobado.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en

sesión celebrada el día 25 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, James Courtney Kevlin Junior, ciudadano norteamericano, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-37886, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil extranjera denominada "Colgate Palmolive (West Indies) Inc.", debidamente inscrita en la Escritura Pública N° 261 de 27 de enero de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, Folio 366, Tomo 293, Asiento 66.713, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y quien se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de brillantina sólida y líquida para el cabello y artículos de tocador en general.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) independientemente de inversiones adicionales que se vayan haciendo de acuerdo con el desarrollo del negocio y con los nuevos ángulos industriales que se vayan explotando, y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias que surjan sobre la calidad del producto, serán resueltas por el organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de un (1) año, contado desde la fecha de su publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos al por mayor a precios que no superen los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa

lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una garantía equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzca en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de la empresa;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa

comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: El término de duración de este contrato es de quince (15) años contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Octava: Constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) en efectivo o en bonos del Estado.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

James C. Keelin Jr.
Cédula No. 8-37886.

Aprobado.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de abril de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricard, en representación de Italia G. de Ramos, para que se declare ilegal la Resolución N° 14 de 8 de septiembre de 1956, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de San Carlos y se prefieran otras declaraciones.

(Magistrado ponente Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que por auto de 19 de septiembre de 1956 se declaró la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 14 de 8 de septiembre de 1956, y que por fecha de 3 del presente mes la Sala declaró caducada la instancia en el presente negocio, procede en estricta lógica la revocatoria de la suspensión provisional. En consecuencia se levanta ésta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—ANGEL LOPE CASIS.—ENRIQUE G. ABRAHAMS.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Lic. Manuel A. Herrera, en su propio nombre, en ejercicio de la acción popular, para que se declare la nulidad del Decreto N° 39 de 8 de febrero de 1954, dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Esta demanda tiene como fin conseguir la nulidad por ilegal del nombramiento recaído en el Lic. Juan José Garrido M., como suplente del Magistrado Dr. Publio A. Vásquez. Del acto acusado se solicita la suspensión provisional de sus efectos. Sólo al separarse el titular se debe tener en cuenta que tales efectos se producen.

No hay constancia en el expediente de que esta situación se haya producido. Sin embargo no deja de considerar esta Corte que en las demandas de nulidad incoadas en uso de la acción pública, proceder a declararlas a base únicamente de la acusación de ilegalidad o de nulidad "sin que medie otro supuesto que corrobore la certeza de dicha acusación, sería sentar precedente en extremo peligroso". (Auto de 14 de septiembre de 1949. Ponencia del Mag. Quirós y aprobación de los Mag. Moscote y Díaz E.). Y sobre todo cuando como se explica en dicho precedente, se debe presumir la legalidad de todo acto administrativo mientras no se pruebe lo contrario.

Nuestra ley orgánica contencioso-administrativa, no señala un límite determinado al ejercicio de la suspensión provisional. Confiere a la Sala la apreciación de las circunstancias que rodean el acto acusado y hace potestativa de ésta el decretarla o no (Art. 73 de la Ley 135 de 1943). En tal virtud considera que dadas las argumentaciones expuestas no hay lugar a decretar la suspensión solicitada, sino entrar de leno en la apreciación del recurso de nulidad por ilegal interpuesto por el Lic. Manuel A. Herrera.

En consecuencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la suspensión provisional solicitada y se ordena acoger la demanda y darle la tramitación de rigor.

Notifíquese.

(fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Marzo 31 de 1958

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja	B/. 4.474.512.33	Capital	B/. 5.547.493.85
Bancos y Corresponsales.	2.280.791.51	Fondo de Reserva	565.638.62
Cuentas por Cobrar	243.998.00	Suma Adeudada a Bancos y Corresponsales..	2.827.100.43
Préstamos con Garantía Prendaria	1.117.098.43	Depósitos	24.081.419.56
Préstamos Hipotecarios.	13.580.692.10	Depósitos a plazo	4.013.438.74
Préstamos con Garantía Personal	12.847.016.31	Intereses por Pagar	24.066.44
Préstamos con Garantía Bonos y Acciones.	1.515.090.71	Cuentas por Pagar	1.315.045.56
Bienes Raíces	955.799.52	Descuentos Cobrados no Ganados	67.289.97
Mobiliario y Enseres.	200.740.94	Otros Pasivos	347.540.14
Valores en Cartera	1.535.914.78		
Gastos Pagados por Anticipado	26.658.35		
Otros Activos	10.720.33		
TOTAL	B/. 38.789.033.31	TOTAL	B/. 38.789.033.31

Aurelio J. Bonilla,
Auditor.

Henrique Obarrio,
Gerente General.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A León Hamilton Thomas, varón, norteamericano, marino, mayor de edad, casado, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Carmen Julia Bohorquez de Thomas.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14597

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá,

EMPLAZA:

A la señorita Vilma Alvarado, mujer, mayor de edad, panameña y con cédula de identidad personal N° 47-83430, para que dentro de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto por cinco días en un periódico de la localidad, concurre al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra tiene propuesto el Licenciado Guillermo E. Berguido en su carácter de apoderado de la señorita Rosa E. Palacio. Se le advierte a la emplazada que si dentro de ese término no concurre al Tribunal, se le nombrará un abogado de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por cinco días en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 14515

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Alcalde del Distrito de Océ, Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Mirones G. varón, panameño, mayor de edad, casado y vecino de Océ, Provincia de Herrera portador de la cédula de identidad personal N.º 23-0410 por medio de memoria fechada el 21 de marzo del próximo pasado mes, ha denunciado una mina de Cal ubicada en este Distrito en el lugar conocido "La Oca" centro del primero y terreno del señor José de la Rosa Mirones G. El nombre de la mina es "La Oca" y centro de los siguientes terrenos: Norte, el Camino de Valle Rico, San José Sabalero y terreno de Asociación La Guaraná; Oeste, Rio Sabalero y Cerro terreno de José de la Rosa Mirones G.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Océ por el término de 30 días hábiles y otra se le entregará al interesado para que se haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado, en sus derechos con esta denuncia ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Océ, abril 3 de 1953.

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES G.

El Secretario,

Nicolás Díaz G.

L. 14506

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 193

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Inés Santamaría, Félix Santamaría y Leonardo Moreno, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulaados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado La Teta, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veinticuatro hectáreas con mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (24 Hect. 1935 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Francisco Castillo, camino de La Iguala a la Corocita y Jesús Caballero;

Sur, terrenos nacionales;

Oeste, Río de La Iguala y terrenos nacionales, y

Este, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho Órgano de publicación oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de agosto de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. MENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Hernández, Cornelio Batista y otros, ambos varones, mayores de edad, panameños, agricultores pobres, vecinos del Corregimiento de San Pedro del Espino, jurisdicción de este Distrito de Santiago, y portadores de la cédula de identidad personal número 24-33557 y 80-6289, respectivamente, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "Las Huecas", ubicado en este Distrito de San-

tiago, jurisdicción de Veraguas, de una capacidad superficial de veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados (29 Hect. 1500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte del terreno de la familia Espino; título N.º 1076; parte del terreno de Cruz Hernández y otros; Joaquín de León; José María Barja y otros; familia González; familia Martínez; y parte del camino vecinal de Santiago a La Mesa;

Sur, parte del terreno de propiedad de la familia Almaraz;

Oeste, propiedad de la familia Almaraz, familia Martínez y terreno de propiedad de la familia González;

y parte del camino vecinal de Santiago a La Mesa; y Sur, terreno de propiedad de la familia Espino, familia Valdiviaño, familia Martínez y parte del terreno de la familia León.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; y otra se le entregará a la Dirección de Tierras y Bosques del mismo para que se envíe a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 4 de marzo de 1953.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

EFRAIN ALVAREZ C.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 87

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado Nicolás Peña R. varón, mayor de edad, soltero, panameño, con oficina ubicada en la Avenida B. N.º 13 A-33 en la ciudad de Panamá y de tránsito por este Distrito de Santiago, en su calidad de apoderado legal del señor Pedro Almaraz Batista, varón, mayor, casado, agricultor, vecino del Corregimiento de La Peña, de este Distrito de Santiago y con cédula número 86-3912, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación de un globo de terreno denominado "Los Veranos", ubicado en este Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 Hect. 2285 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tomás Martínez, José M. Richard y Crisóstomo Caballero;

Sur, Marcelo y Faustino Almaraz y Roberto González;

Oeste, sabana libre y Tomás Martínez.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial" para ser publicado por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 13 de marzo de 1953.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

EFRAIN ALVAREZ C.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 99

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Giera, varón, mayor, casado y jefe de familia en su propio nombre y en el de siete de sus menores hijos, y Ventura Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, en su nombre, todos panameños, vecinos de Bond, Distrito de La Mesa, y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración

La adjudicación en gracia en forma definitiva, el globo de terreno denominado o que ellos denominarán en adelante "Boró", ubicado en el lugar de Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (54 Hect. 8.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Atilio Giono, Félix Pérez y José Angel Santos;

Sur, Agustín Pérez y tierras nacionales;

Este, camino de Boró a La Montaña y tierras nacionales, y

Oeste, camino de Soná a Boró cruzando las Quebradas Petra y El Bajo; esta última quebrada la cruzará también el lindero Norte.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1953.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 46

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal número 60-2288, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes Ladislao y Bartolo Miranda y los menores hijos de dichos señores, todos panameños, vecinos de Cañazas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, la adjudicación en gracia y en forma definitiva, el globo de terreno denominado El Ceibo, ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (45 Hect. 4.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres;

Sur, Terreno medido por León Miranda;

Este, Alto del Mango en terrenos libres, y

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de abril de 1953.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El suscrito, Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Marceliano Barrios, Capitán de la Nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, 26 de marzo de 1953.

Vistos:

RESUELVE:

"1º Condenar al señor Marceliano Barrios, conocido en este expediente, al pago de ciento dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/. 102.48), que representan los derechos evadidos, referentes a artículos de contrabando que venían en la mencionada nave. Además, al pago de quinientos doce balboas con cuarenta centésimos (B/. 512.40), o sea, el valor de tales derechos multiplicados por cinco (5).

"2º Ordenar el comiso definitivo de la nave San Antonio, antes citada, la cual era usada por el referido sindicado en sus actividades de contrabando, como ordenar, asimismo, el comiso, en definitiva, de las mercancías que fueron incautadas en este caso. Fundamento legal: Artículos 1171 del Código de Comercio, 47 del Decreto 50 de 1928, sobre Policía Marítima, 558 y concordantes del Código Fiscal. Notifíquese y emplácese. (Fdos.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas, R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado Marceliano Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previo declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Administrador General de Aduanas,

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,

R. Gustavo Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Rafael o Raphael Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", cometido en perjuicio de la señora Geraldine Louis (a) "Flaca", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte y nueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y providencia de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 53, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rafael o Raphael Beckles que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o a ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez, JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int., Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Julio Salazar, colombiano, de 22 o 23 años de edad, nacido en Girador, Cundinamarca, Colombia, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, se ignora su residencia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Secuestro", cometido en perjuicio de la menor Hercilia o Hersilia Díaz, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y proveído de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 57, fijado por treinta días pero notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Carlos Julio Salazar que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez, JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int., Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Prado, colombiano, mayor de edad, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 3-722, agricultor, vecino de "Cacique", Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en octubre de 1952, reo del delito de "Lesiones personales" cometido en perjuicio del señor Tiburcio Acuña, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fos.) Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Manuel Burgos.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al reo Francismo Prado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como igualmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario Ad-int., Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfonso Velasco (a) "Culi", de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la Compañía "Industrias Tagarópulos S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia condenatoria consultada en el sentido de precisar que la pena restrictiva de la libertad impuesta al reo es la reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla, Dario González.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad.Int."

Se advierte al reo Alfonso Velasco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez, JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int., Santiago Herrera A.

(Primera publicación)